

SECRETARÍA, señor juez, le informo que dentro del presente proceso la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra el auto que libró mandamiento de pago. Para lo que usted se sirva proveer.

Sincelejo, Sucre, 24 de febrero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200002200

El ejecutante, a través de su apoderado judicial, envía al correo de este despacho judicial la constancia de haber notificado el mandamiento de pago de fecha de 10 de marzo de 2020, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica del ejecutado señor EDGARDO DE LA HOZ COMAS, aportada por él en libelo de la demanda gerencia@inversionesalana.com, el 15/12/2020, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, faltando acreditar la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado y las evidencias correspondientes; lo cual fue subsanado posteriormente, ante requerimiento del juzgado.

El artículo 8 del Decreto 806 del 2020, nos indica la forma de cómo debe practicarse la notificación personal:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se

considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, **ejecutivo** o cualquiera otro.
(...)"*

El Artículo 318. Del C.G.P. Nos indica la procedencia y oportunidades para interponer los recursos de reposición.

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)"*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Negrillas para resaltar)

La norma en cita es categórica al establecer que, la parte ejecutante deberá notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, mediante mensaje de datos enviados a la dirección electrónica indicada en el libelo introductorio, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción que le asiste y que, la aludida notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

Conforme a lo anterior, la parte ejecutada, para interponer el recurso de reposición en contra el mandamiento de pago, deberá hacerlo dentro del término de ejecutora, que son los tres días siguientes a su notificación.

En el presente asunto, la parte ejecutada, señor EDGARDO DE LA HOZ COMAS, fue notificado del auto de fecha 10 de marzo de 2020, que libró mandamiento de pago, por medio de mensaje de datos, enviado el día 15 de diciembre de 2020, según correo remitido por el ejecutante, lo que quiere decir que, transcurrido dos (2) días, el 18 de diciembre de 2020 quedó surtida la notificación, corriendo como término de ejecutora, para interponer los recursos procedentes, los días 12, 13 y 14 de enero del año 2021; pero el ejecutado, a través de apoderado judicial, interpone recurso de reposición, mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero del presente año, resultando a todas luces extemporáneo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.431.451 del Carmen de Bolívar, y T. P. No. 308.770 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutado señor EDGARDO DE LA HOZ COMAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.
Juez

M.G.M.